



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO DE LA REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA

FECHA 18/8/21 HORA 8:41Am
RECIBIDO POR Enyel Rosa

Ley que modifica varios artículos de la ley No.311-14 fecha 11 de agosto del 2014, que instituye el Sistema Nacional Autorizado y Uniforme de Declaraciones Juradas de Patrimonio de los Funcionarios y Servidores Públicos.

Considerando primero: Que la República Dominicana es signataria de varias conversiones internacionales entre las cuales se encuentran, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969 y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Todos estos instrumentos protegen el derecho de los ciudadanos para investigar, solicitar, difundir informaciones e ideas de toda índole;

Considerando segundo: Que de acuerdo a lo establecido en la Constitución, es obligatoria, de acuerdo con lo dispuesto por la legislación dominicana, la declaración jurada de bienes de las y los funcionarios públicos, a quienes corresponde siempre probar el origen de sus bienes, antes y después de haber finalizado sus funciones o a requerimiento de autoridad competente;

Considerando tercero: Que el Tribunal Constitucional dominicano, reconoció la importancia de que el Estado este revestido de transparencia en sus actividades, se pronunció en la sentencia TC/0052/13, la cual vincula a todos los Poderes del Estado y dejó claramente establecido el derecho de los ciudadanos dominicanos al acceso a la información pública;

Considerando cuarto: Que Ley General de Libre Acceso a la Información Pública establece, que todos los actos y actividades de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, los actos y actividades administrativas de los Poderes Legislativo y Judicial, así como la información referida a su funcionamiento estarán sometidos a publicidad y será obligatorio para el Estado y todos sus poderes y organismos autónomos, centralizados y/o descentralizados, la presentación de un servicio permanente y actualizado de información;

Considerando quinto: Que el derecho al acceso a la información gubernamental representa una de las fuentes de desarrollo y fortalecimiento de la democracia, pues este estimula la transparencia y el fortalecimiento en las actuaciones del gobierno y de administración, en tanto que permite a los ciudadanos analizar en forma completa los actos de sus representantes;

Considerando sexto: Que en otras legislaciones del Caribe, como lo es el caso de México existen precedentes en los cuales se busca establecer un mayor marco de claridad en las actuaciones del Estado y sus representantes, por lo cual han adoptado una medida anticorrupción y de transparencia denominada como la triple, esta no es más que la publicación de tres declaraciones, la cual permite a la ciudadanía conocer y comparar la información sobre distintos funcionarios, legisladores y candidatos.

Considerando séptimo: Que la triple como es conocida popularmente consiste en que el funcionario público, primero haga una declaración patrimonial, una declaración de interés y una declaración fiscal

Considerando octavo: Que cada funcionario público debe realizar una declaración patrimonial de manera obligatoria donde se revise la congruencia entre el patrimonio, egresos e ingresos, esta declaración patrimonial permitirá conocer el estado, evolución y valor estimado de los bienes que posee desde el inicio de su cargo hasta el final del mismo;

Considerando noveno: Que todo funcionario público debe hacer una declaración de interés información sobre las relaciones y vínculos económicos, profesionales, familiares y sociales de un funcionario o candidato para prevenir que dichos intereses influyan indebidamente o afecten las decisiones del funcionario durante su gestión;

Considerando noveno: Que todo funcionario público muestre que ha cumplido con sus obligaciones fiscales, por medio de un comprobante de certificado la por Dirección General de Impuestos Internos (DGII), que demuestre que todo funcionario público está al corriente con sus obligaciones fiscales;

Considerando decimo: Que es deber del Estado dominicano incentivar, estimular, promover y fortalecer la conducta de éticas, abriendo un cauce favorable a la transparencia en los actos de la Administración pública.

VISTA: La Constitución de la Republica;

VISTA: La Resolución No.489-98, del 20 de noviembre de 1998, que aprueba la Convención Interamericana contra la Corrupción, aprobada el 29 de marzo de 1996, en la Conferencia Especializada convocada por el Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos, en Caracas, Venezuela.

VISTA: La Resolución No.333-06, del 8 de agosto de 2006, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, suscrita por el Gobierno de la República Dominicana en fecha 10 de diciembre del año 2003.

VISTO: El Código Penal Dominicano;

VISTA: La ley No. 10-04 de fecha 20 de enero del 2004, Ley de Cámara de Cuenta.

VISTA: La Ley No.41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública.

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública No.247-12, del 9 de agosto de 2012.

VISTA: La Ley No. 311-14 de fecha 11 de agosto del 2014, que instituye el Sistema Nacional Autorizado y Uniforme de Declaraciones Juradas de Patrimonio de los Funcionarios y Servidores Públicos

VISTO: El Decreto No.324-07, del 3 de julio de 2007, que dispone que el Departamento de Prevención de la Corrupción Administrativa, creado mediante Decreto No.322-97, se denominará en lo adelante Dirección Nacional de Persecución de la Corrupción Administrativa, dependiente de la Procuraduría General de la República.

HA DADO LA LEY:

CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto modificar la ley sobre el sistema Nacional automatizado de declaración jurada de patrimonio, a fin de agregar la declaración de interés y fiscal.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Esta ley se aplica en todo el territorio nacional.

CAPITULO II

MODIFICACION DE LA LEY

Artículo 3. Modificación del artículo 1. Se modifica el artículo 1 de la ley No. 311-14 del 11 de agosto del 2014 para que en lo adelante diga de la siguiente manera:

Artículo 1. Objeto: La presente ley tiene por objeto instituir el Sistema Nacional Automatizado y Uniforme de Declaraciones Juradas de Patrimonio; Declaración Jurada de Interés y Declaración Jurada Fiscal establecer las instituciones responsables de su aplicación y jerarquizar su autoridad, facilitar la coordinación institucional, promover la gestión ética y proveer a los órganos públicos de control e investigación de la corrupción administrativa las herramientas normativas que les permitan ejercer sus funciones de manera eficiente.

Artículo 4. Modificación del artículo 3. Se modifica el artículo 3 de la ley No. 311-14 del 11 de agosto del 2014 para que en lo adelante diga de la siguiente manera:

Artículo 3.- Modalidades de la declaración. La declaración que deberán hacer los funcionarios se dividirá en tres renglones:

- 1) La declaración jurada de patrimonio. Que consiste en un inventario de bienes autenticados por notario público, el cual se publicará por cualquier medio, electrónico o impreso.
- 2) La declaración jurada de interés. Que consiste en la Información sobre las relaciones y vínculos económicos, profesionales, familiares y sociales de un funcionario o candidato para prevenir que dichos intereses influyan indebidamente o afecten las decisiones del funcionario durante su gestión.
- 3) La declaración jurada fiscal. Que consiste en los Comprobante que muestra que un funcionario ha cumplido con sus obligaciones fiscales, certificado por la DGII.

Artículo 5. Modificación de los artículos 5 y 6. Se modifican los artículos 5 y 6 de la ley No. 311-14 del 11 de agosto del 2014 para que en lo adelante diga de la siguiente manera:

Artículo 5.- Declaración jurada inicial. Los funcionarios públicos obligados a declarar tienen que presentar, dentro de los treinta (30) días siguientes a su toma de posesión, la declaración jurada de los bienes que constituyen su patrimonio y el de la comunidad conyugal, la declaración jurada de interés y fiscal.

Párrafo I.- Cada vez que un funcionario público de los señalados en el Artículo 2 inicie el ejercicio de un cargo, o sea reelegido para un nuevo período, presentará una declaración jurada de patrimonio, de interés y fiscal.

Párrafo II.- Cuando el funcionario público sea objeto de una investigación sobre su patrimonio, la autoridad competente podrá requerir la actualización de su declaración jurada de bienes.

Artículo 6.- Declaración de finalización. Dentro del plazo máximo de treinta (30) días de haber cesado en el cargo, los funcionarios públicos obligados tienen que presentar una declaración jurada final, indicando su patrimonio y el de la comunidad conyugal y una declaración fiscal.

Artículo 6. Modificación del artículo 8. Se modifica el artículo 8 de la ley No. 311-14 del 11 de agosto del 2014 para que en lo adelante diga de la siguiente manera:

Artículo 8.- Contenido de las declaraciones. Las declaraciones tendrán las siguientes informaciones:

1) Declaración jurada de patrimonio:

a) Nombre completo, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, número de cédula de identidad y electoral, dirección del domicilio permanente, estado civil, profesión u ocupación, dirección profesional permanente y números telefónicos del declarante, así como nombre y cédula de identidad y electoral del cónyuge, si aplica.

b) Identificación del lugar de trabajo y de los ingresos por trabajos y por otras actividades.

c) Detalle de las cuentas corrientes, de ahorros, certificados financieros y cualquier otro tipo de inversión financiera en la República Dominicana y en el exterior, si la hubiere.

d) Relación detallada de todos los activos y pasivos de la comunidad conyugal del declarante.

e) Relación detallada y actualizada de bienes patrimoniales, muebles e inmuebles, registrados o no, tanto en la República Dominicana como en el exterior, con sus valores estimados. 8. Declaración ante la Dirección General de Impuestos Internos sobre patrimonio.

Párrafo I.- La descripción de los bienes inmuebles contemplada en el inventario indicará su descripción física y la fecha de su adquisición por parte del declarante.

Párrafo II.- El inventario depositado contendrá los soportes documentales que justifiquen la posesión de los bienes declarados.

Párrafo III.- La información referida a números de cuentas bancarias, de matrícula de identificación de bienes inmuebles registrados y dirección de los inmuebles, se tienen que integrar en una sección de la declaración jurada de carácter confidencial, la que sólo podrá ser consultada en caso de una investigación iniciada en los términos establecidos por esta ley, mediante autorización de la autoridad competente.

2) Declaración jurada de interés:

a) Información sobre membresía en juntas o consejos administrativos en instituciones públicas o privadas.

b) Información relativa al carácter de accionista en corporaciones, sociedades o asociaciones de carácter público o privado sean esta con fines lucrativos o no del funcionario o su cónyuge;

c) Lista detallada de las empresas con las cuales guarda vinculación económica y familiar.

3) Declaración fiscal:

a) Comprobantes de los pagos de sus obligaciones fiscales;

b) Certificación de la Dirección General de Impuestos de Internos de que se encuentra al día en sus obligaciones.

Artículo 7. Modificación del artículo 12. Se modifica el artículo 12 de la ley No. 311-14 del 11 de agosto del 2014 para que en lo adelante diga de la siguiente manera:

Artículo 12.- Solicitud de inspección y análisis. En aquellos casos en que se presente denuncia de falsedad o fraude sobre una declaración jurada de patrimonio, de interés o de fiscal o que la Procuraduría General de la República, en el curso de una investigación, advierta alguna responsabilidad sobre el funcionario obligado que amerite una investigación, solicitará a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana la realización de una inspección y análisis de la misma.

Párrafo. - Si se comprueba alguna falsedad o dolo en una declaración jurada de patrimonio, de interés o de fiscal o en los documentos que la sustentan, el organismo responsable de investigación podrá usar dicha documentación como elementos de prueba ante el órgano jurisdiccional correspondiente. Además, comunicará dicho hallazgo al superior jerárquico del funcionario público obligado

Artículo 8. Modificación del artículo 13. Se modifica el artículo 13 de la ley No. 311-14 del 11 de agosto del 2014 para que en lo adelante diga de la siguiente manera:

Artículo 13.- Lugar de presentación. La declaración jurada de patrimonio, de interés y fiscal es presentada en formato impreso ante la Oficina de Evaluación y Fiscalización de Patrimonio de los Funcionarios Públicos de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

Párrafo I.- Cuando el funcionario público no obtempere a dicho requerimiento en la forma y los plazos establecidos por esta ley, o cuando no justifica su falta de presentación, la declaración se reputa como no depositada con todas las consecuencias que prevé la ley. En cualquier caso, la Cámara de Cuentas de la República Dominicana comunicará el hecho a la Procuraduría General de la República.

Párrafo II.- Todas las informaciones contenidas en el inventario están sujetas a ser sustentadas por documentación veraz, a solicitud de los órganos responsables de su comprobación e investigación. La información suministrada por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana podrá ser utilizada por la Procuraduría General de la República para iniciar una investigación preliminar sobre dicho funcionario. Independientemente de lo anterior, esta última podrá iniciar investigaciones preliminares con la información o identificación de incrementos patrimoniales por parte de cualquier funcionario público.

Artículo 9. Modificación de los artículos 14 y 15. Se modifican los artículos 14 y 15 de la ley No. 311-14 del 11 de agosto del 2014 para que en lo adelante diga de la siguiente manera:

Artículo 14.- Sanciones por omisión de declaración. El servidor público en funciones que esté obligado a presentar declaración jurada de su patrimonio, de interés o fiscal y no obtempere dentro del plazo establecido en esta ley u omitiere declarar alguna información de las requeridas por esta ley, incurrirá en faltas graves o de tercer grado, según sea el caso, previstas en la Ley No.41-08, de Función Pública.

Artículo 15.- Delito de falseamiento de datos. Quien en razón de su cargo estuviere obligado por ley a presentar declaración jurada de bienes patrimoniales, declaración de interés o fiscal y falseare los datos que las referidas declaraciones deban contener, será sancionado con prisión de uno (1) a dos (2) años y multa de veinte (20) a cuarenta (40) salarios mínimos del Gobierno Central.

Artículo 10. Modificación del artículo 22. Se modifica el artículo 22 de la ley No. 311-14 del 11 de agosto del 2014 para que en lo adelante diga de la siguiente manera:

Artículo 22.- Publicación de las declaraciones. La sección de carácter no confidencial de la declaración de bienes patrimoniales, de interés o fiscal de cada funcionario público será publicada por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana en su página web, así como en cualquier otro formato que considere apropiado.

CAPITULO III

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 11. Reglamento de aplicación. En un plazo de noventa (90) días el Poder Ejecutivo dictará el reglamento de aplicación de la presente ley.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 12. Entrada en vigencia. Esta Ley entra en vigencia a partir de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República Dominicana; transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

Moción presentada por




Alexis Victoria Yeb
Senador de la República
provincia María Trinidad Sánchez



